

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. NUM. 31,095

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-30-2006

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, la administración general del Estado; y, asimismo tiene la potestad de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Soberano Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas y explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encausar, estimular, supervisar, orientar y suplir la indicativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que las circunstancias prevalecientes en el mercado internacional de los derivados del petróleo y las exigencias de la economía nacional, determinan la conveniencia de adoptar medidas que satisfagan el interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional de la República inspirado en el Artículo 332 de la Constitución de la República, emitió una Ley Especial contenida en el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril del año 1983, en la cual otorga al Poder Ejecutivo por medio de la "Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados" (CAP) amplias facultades para la adquisición del petróleo, sus derivados y actividades conexas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-013-98 de fecha 23 de junio de 1998, del Presidente de la República en Consejo de Ministros se creó la Unidad Técnica del Petróleo y todos sus derivados (UTP), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, asimismo mediante Decreto Ejecutivo número PCM-005-2005 de fecha 31 de enero de 2005, del Presidente de la República en

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-30-2006	Presidencia de la República Decreta: Declarar los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.	A. 1-3
084-2006	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que a través de su titular, proceda mediante la contratación directa a la adquisición del Servicio de una Póliza de Seguro, para los helicópteros de la Policía Nacional.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

Consejo de Ministros se modificó el Artículo 1 del Decreto PCM-013-98, trasladando la UTP a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y derogando el Artículo 84 inciso e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (PCM-008-1997).

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República atendiendo las necesidades del pueblo hondureño, los planteamientos de la Coalición Patriótica de Solidaridad, las recomendaciones de la Comisión de Ciudadanos distinguidos creada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 279-2005 de fecha 8 de septiembre del año 2005 y los justos reclamos de la sociedad en general, ha decidido llevar a cabo un procedimiento especial de adquisición en el mercado internacional y nacional de derivados del petróleo.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 252, 332 y 245, párrafo primero e inciso 20 de la Constitución de la República; Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 inciso 9; y, Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Declarar los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 2.—Declarar de orden público y de interés nacional el Procedimiento Especial de Adquisición de los derivados del petróleo que proyecta llevar a cabo el gobierno de la República, sustentado fundamentalmente en el Decreto No. 94 del 28 de abril del año 1983 y en los principios generales que informan la legislación nacional en concordancia con la legislación internacional.

ARTÍCULO 3.—Aprobar en toda y cada una de sus partes la versión definitiva del documento que regula el referido procedimiento especial, preparado por la Empresa SUROIL, Inc., con la participación del equipo legal designado por el gobierno, documento que es objeto de la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 4.—Que por razones de seguridad jurídica y con el propósito de lograr armonizar las leyes nacionales que rigen la materia con los convenios y tratados internacionales y para garantizar los principios fundamentales de publicidad, transparencia, libre competencia y eficiencia que deben prevalecer en los procedimientos que lleva a cabo el Estado, es procedente remitir el presente Decreto Ejecutivo junto con el mencionado documento para su correspondiente aprobación por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 5.—Proceder a trasladar y distribuir las funciones que le corresponden a la Unidad Técnica del Petróleo (UTP) a las diferentes unidades técnicas de la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP), a cuyo efecto se deja sin valor ni efecto el Decreto Ejecutivo No. PCM-013-98 del 23 de junio del año 1998.

ARTÍCULO 6.—Proceder a la inmediata aplicación del Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril del año 1983, que constituye un régimen jurídico especial para la adquisición de los derivados del petróleo, para lo cual se instruye a la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados para que lleve a cabo, lo más pronto posible, las acciones que considere necesarias, en el marco del referido Decreto Legislativo, del presente Decreto Ejecutivo y del que emita el Congreso Nacional, para adquirir lo más pronto posible los productos derivados del petróleo que demanda las necesidades del pueblo hondureño.

ARTÍCULO 7.—La CAP, no obstante las condiciones y circunstancias especiales que rigen en el mercado internacional la adquisición de los derivados del petróleo las cuales no han sido previstas en la Ley de Contratación del Estado, deberá, en la medida posible, tomar en cuenta en los mecanismos de adquisición que lleve a cabo, los principios fundamentales de dicha Ley, que constituye el régimen jurídico general de la contratación pública.

ARTÍCULO 8.—El Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Recursos Naturales y Ambiente y Finanzas, emitirá el Reglamento del Decreto Legislativo No. 94 de fecha 28 de abril del año 1983.

ARTÍCULO 9.—El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil seis.

COMUNIQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE ARTURO REINA IDÍÁQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

LILIAN GIRÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN, POR LEY

JENNY MEZA PAGOADA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD, POR LEY

YANI ROSENTHAL HIDALGO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MILTON JIMÉNEZ PUERTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES

ARÍSTIDES MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ELIZABETH AZCONA BOCOCK
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RIXI MONCADA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL